

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0005988

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Computo, que la compañía MACAMELI S.A.(MACAMELISA), expediente No 57590-89, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía MACAMELI S.A.(MACAMELISA) el señor (a) VARAS PENAFIEL RAFAEL.

Que, el Artículo 25, de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) VARAS PENAFIEL RAFAEL, administrador de la compañía MACAMELI S.A.(MACAMELISA), la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUERES (S/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) VARAS PENAFIEL RAFAEL en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. 13 DIC. 1990 y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN Coca-Cola A Guayaquil 3/81
A LAS 11 HRS. NOTIFIQUE CON 1587
SUSCRITO POR

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / /

MASAPUELI SA

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN 9 Octubre #110
HABIENDOLO RECIBIDO

QUIEN MANIFIESTA DESEMPEÑAR EL CARGO DE
ENDICHA COMPAÑIA PARA CONSTANCIA DE LO EXPR
SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL INFRASCR
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL QUE CERTIFICA

[Signature]

NOTIFICADO

63 ENE 1991

